



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Junio doce (12) de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía
Demandante	Sandra Milena Gaona Gutiérrez (En representación legal del menor Juan Sebastián Rubio Gaona)
Demandado	José Alexander Rubio Montoya
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00063-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado JOSE ALEXANDER RUBIO MONTOYA fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 27 de febrero de 2020, según constancia de secretaría inmediatamente anterior, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la demandante [quien actúa en representación legal de su menor hijo (Juan Sebastián Rubio Gaona) aportó título ejecutivo consistente en Acta de conciliación extraprocesal No.010 de fecha 2 de febrero de 2019, emitida y aprobada por la Comisaria de Familia del municipio de Génova, Quindío, en la cual se acordó que el señor JOSE ALEXANDER RUBIO MONTOYA aportaría una cuota mensual de alimentos de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) pesos Mcte., y dos mudas de ropa (zapatos y vestido completo), Acta que reúne los requisitos generales para un título ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de la obligación reclamada, así como el ejecutado no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas en esta instancia al demandado y a favor de la demandante, por haber resultado aquel vencido [artículo 365 del CGP]; se fijarán como agencias en derecho la suma de treinta y un mil quinientos pesos [\$31.500] Mcte, equivalente al 10% del crédito, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del

Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por la señora SANDRA MILENA GAONA GUTIERREZ, [quien actúa en representación legal de su menor hijo Juan Sebastián Rubio Gaona], en contra del demandado JOSE ALEXANDER RUBIO MONTOYA, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMATAR**, previo avalúo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de treinta y un mil quinientos pesos [\$31.500,00] Mcte, equivalente al 10% del crédito, que se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**NOTIFÍQUESE,**



**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

Juez.-

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO
CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 030
FIJACIÓN: 16 JUN 2020
 ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria